

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 OCT. 2019

006585

SEÑOR:
FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO
Representante Legal.

ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA
Calle 15 No. 29B – 30. Autopista Cali – Yumbo.
CALI – VALLE DEL CAUCA.

Ref. Resolución No 0000764 De 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0809-344.
I.T. No. 001042 del 13 de septiembre de 2019.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000764 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000441 del 27 de junio de 2017 se otorga una Licencia Ambiental, Aprovechamiento Forestal, permiso de Vertimientos Líquidos para la ejecución del proyecto de la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. En su parte Resolutiva, entre otras cuestiones se establecen obligaciones tendientes a la presentación y ajuste del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 00149 de 2018 se modificó el permiso de aprovechamiento forestal autorizando la intervención de 3.36 hectáreas, cómo consta en su parte Resolutiva, así mismo se consideró el ajuste del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo al área total del permiso de aprovechamiento.

Que teniendo en cuenta las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó los instrumentos de control correspondientes, la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA, mediante radicado No. 0006575 del 25 de julio de 2019 presentó ante esta Corporación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en el marco de las obligaciones establecidas para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras asociadas de Transmisión Regional del Atlántico – Tramo 1.

Que de acuerdo al procedimiento respectivo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación aportada, con el fin de verificar que dicho Plan se ajustara a la normatividad expedida para el efecto y conceptualizó sobre la misma, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 001042 del 13 de septiembre de 2019.

En el **Informe Técnico No. 001042 del 13 de septiembre de 2019**, se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – Tramo 1, se localiza en los municipios de Soledad y Malambo, en las coordenadas que se relacionan en el Anexo 1.

La subestación Caracolí a 110 kV se encuentra localizada en el lote adyacente a la subestación de 220 kV de propiedad de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA), en el municipio de Soledad, contigua a la vía denominada camino de la Sierra y las estructuras se ubican en las coordenadas que se exponen en la tabla N° 1.

Tabla 1 Coordenadas de localización de las estructuras

Estructura	Coordenadas	
	X (m)	Y (m)
T1 CC	917893.344	1696009.7
T2 CC	917928.149	1695963.83
T3 CC	918188.907	1695894.09
T4 CC	918576.25	1695933.97
T5 CC	918677.917	1695879.05
T6 CC	918843.594	1695769.67
P7 CC	918912.48	1695684.6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000784** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

T8 CC	919018.668	1695649.09
T9 CC	919189.303	1695531.57
T10 CC	919360.561	1695413.62
T10A CC	919468.666	1695311.64
T11 CC	919597	1695201
T11A CC	919701.188	1695156.78
T12 CC	919889.632	1695083.43
T12A CC	920019.74	1695067.92
T13 CC	920133.465	1695115.78

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico – Tramo 1, es desarrollado por la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA y actualmente se encuentra en etapa de operación.

El proyecto cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 000441 de 2017, donde fue otorgada una autorización de aprovechamiento forestal en un área de 3.26 hectáreas, para las siguientes coberturas tabla 3:

Tabla 2 coberturas intervenidas

COBERTURA VEGETAL	SIGLA	TIPO DE ECOSISTEMA	ÁREA INTERVENIDA
Mosaico de cultivos	Mc	transformado	0.16
Pastos arbolados	Pa		0.01
Pastos enmalezados	Pe		0.32
Pastos limpios	Pl		0.18
Red vial	Rv		0.00
Vegetación secundaria	Vs	Vegetación secundaria mayor a 15 años	2.59

Posteriormente en el Artículo Sexto de la Resolución 149 de 2018 se modificó el permiso de aprovechamiento forestal autorizando la intervención de 3.36 hectáreas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En este ítem se consolida los resultados de la evaluación del Plan de compensación presentado por la Empresa de Energía de Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, mediante comunicación enviada con radicado N° 0006575 de 2019.

A continuación se resaltan los aspectos más importantes del Plan de compensación:

El plan de compensación establece los siguientes objetivos:

ÍTEM 2.1 OBJETIVO GENERAL

Compensar los impactos por pérdida de biodiversidad generados por el Proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas De Transmisión Regional Del Atlántico – Tramo 1 a través de acuerdo de conservación – producción para la rehabilitación y restauración ecológica.

ÍTEM 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

*Rehabilitar y restaurar **25,46** hectáreas con cobertura forestal para apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.*

Establecer sistemas productivos sostenibles mediante arreglos agroforestales y silvopastoriles buscando un uso adecuado de los recursos y generando beneficios para la producción de cultivos y forraje para la alimentación animal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000764 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ÍTEM 3 LÍNEA BASE BIÓTICA DEL ÁREA IMPACTADA

En este ítem se presentó las generalidades del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas De Transmisión Regional Del Atlántico – Tramo 1, esta información fue tomada del Estudio de impacto ambiental, asimismo, se presenta una descripción de los ecosistemas presentes en el área de influencia indirecta del proyecto (tabla 4).

Tabla 3 ecosistemas presentes en el área de influencia indirecta del proyecto

Gran bioma	Bioma	Ecosistema	Area	
			Ha	%
Bosque Seco Tropical	Zonobioma seco tropical del Caribe	Ecosistemas intervenidos antropicamente	17,85	6,33
		Pastos arbolados del Zonobioma seco tropical del Caribe	17,80	6,32
		Pastos enmalezados del Zonobioma seco tropical del Caribe	101,22	35,94
		Pastos limpios del Zonobioma seco tropical del Caribe	17,33	6,15
		Mosaico de cultivos del Zonobioma seco tropical del Caribe	23,14	8,22
		Vegetación secundaria del Zonobioma seco tropical del Caribe	104,28	37,03
Total			281,62	100

El documento en el ítem 3.3.1 presenta las coberturas de la tierra presentes en el área de influencia directa del proyecto (tabla 5)

Tabla 4 coberturas de la tierra presentes en el área de influencia directa del proyecto

Niveles Corine Land Cover				Símbolo	AID (ha)	AID (%)
1	2	3	4			
Territorios artificializados	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Red vial, ferroviarias y terrenos asociados	Red vial y territorios asociados	Rv	14,64	65,61
Territorios agrícolas	Pastos	Pastos limpios		Pl	0,39	1,75
		Pastos arbolados		Pa	0,05	0,24
		Pastos enmalezados		Pe	1,78	7,96
	Áreas agrícolas heterogéneas	Mosaico de cultivos		Mc	0,51	2,26
Bosques y áreas seminaturales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Vegetación secundaria o en transición		Vs	4,94	22,17
Total					22,31	100

Fuente: EIA EPSA, 2017

Por otra parte, se presenta en el ítem 3.4 el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal del proyecto, donde se señala que mediante Resolución 149 de 2018 se modificó el permiso de aprovechamiento forestal en el sentido de autorizar la intervención de 3.36 hectáreas.

ÍTEM 4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El plan de compensación presentado incluye tabla donde se identifican cuatro impactos que se generan en dentro del componente Biótico, los cuales son (afectación de coberturas vegetales, afectación de especies sensibles de flora, afectación de áreas de protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **40000784** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

afectación de fauna silvestre), paralelamente a cada impacto, se indica un programa de manejo ambiental.

En el ítem 5.1 se indicó que para determinar el **¿DÓNDE COMPENSAR?** se tuvo en cuenta que las coberturas impactadas se encontraban dentro del Zonobioma seco tropical del Caribe, por ende, proponen compensar en la vereda caño Viejo, donde se indica que existe una equivalencias ecológica con el área impactada, además, señalan que en esta área es posible alcanzar una cobertura vegetal similar a la afectada. Presentan los predios, donde se pretende implementar el plan de compensación Tabla 6.

Tabla 5 predios donde se pretende implementar el Plan de compensación

Número de Matrícula Inmobiliaria	Nombre del propietario	Municipio	Vereda	Área del predio (ha)
041-12365 041-30901 041-15928 041-15929 041-40882	Jaime Dagoberto Martínez Villarreal	Soledad	Caño viejo	85

Fuente: Ecoraíces. 2019

Ítem 5.1.2. Ubicación Hidrográfica del sector propuesto

En el documento se describe que el predio Caño Viejo se encuentra ubicado en la subzona hidrográfica SZH Directos al bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe y la unidad hidrológica Complejo Ciénagas Soledad (**tabla 7**).

Tabla 6 ubicación hidrográfica área a compensar.

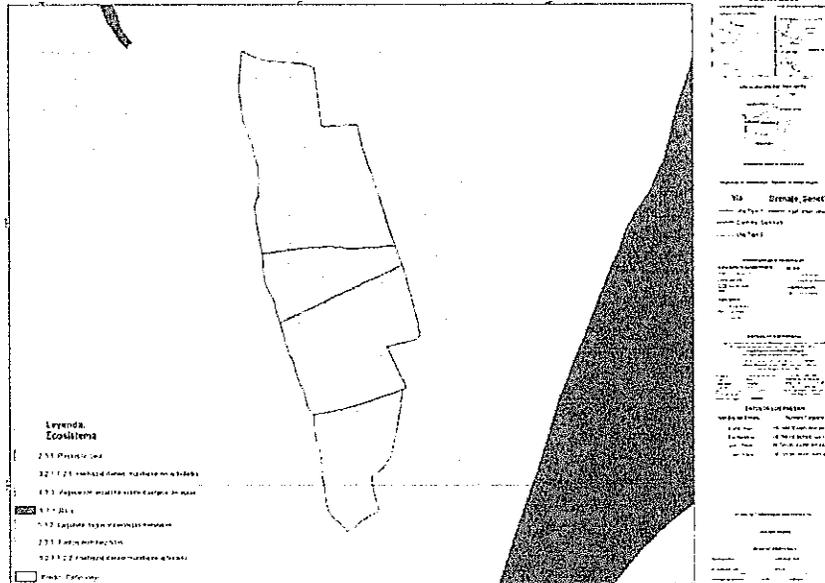
Nombre del predio	Municipio	Zona hidrográfica (ZH)	Subzona hidrográfica (SZH)	Unidad hidrológica (UH)
Caño Viejo	Soledad	Bajo Magdalena	Directos al bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe	Complejo Ciénagas Soledad

5.1.3. Ecosistemas del sector propuesto:

En este ítem se indicó que el predio Caño Viejo se encuentra en el Gran Bioma Bosque seco tropical, en el Bioma Zonobioma Seco Tropical del Caribe que contiene los siguientes ecosistemas: Pastos limpios, Herbazal denso inundable no arbolado y Vegetación acuática sobre cuerpos de agua. Sumado a lo anterior, se indicó que el área se encuentra rodeado de Pastos enmalezados y de Herbazal denso inundable arbolado y al ser una zona con proximidad al Río Magdalena se presentan ecosistemas acuáticos tales como: Ríos y lagunas, lagos y ciénagas naturales.

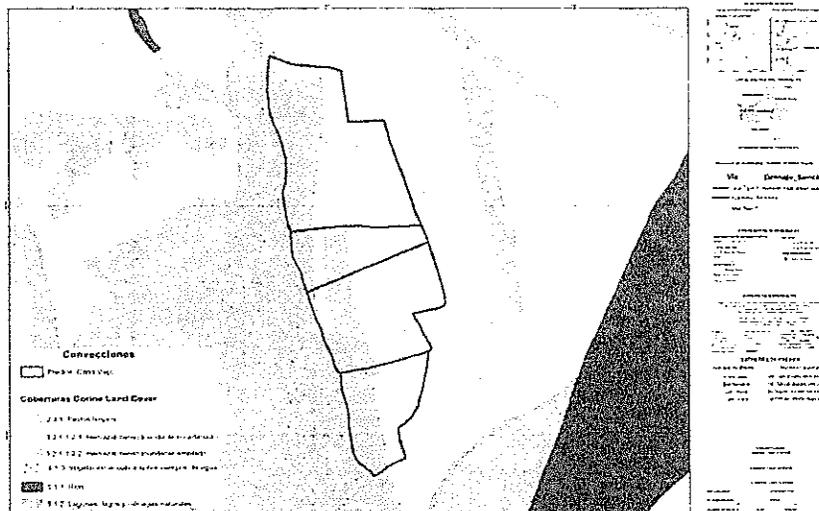
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000784 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN
POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL
PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO."



Ítem 5.1.4. Coberturas del sector propuesto:

En el plan de compensación se señala que para caracterizar las coberturas presentes en el predio Caño Viejo, se elaboró un mapa de coberturas de la tierra, haciendo uso de la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010). Bajo esta metodología se identificó que el predio seleccionado posee coberturas como: Pastos limpios en mayor proporción, seguido de Herbazal denso inundable no arbolado y por último Vegetación acuática sobre cuerpos de agua.



Ítem 5.1.5. Escenarios de Conservación de la biodiversidad:

En el plan de compensación se indicó que en el área a compensar predio Caño Viejo se encuentra el Escenario II en mayor proporción, seguido del Escenario III y se complementa con un sector de áreas no priorizadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000704 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Ítem 5.1.6. Acciones de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Para el predio propuesto en el plan de compensación, el usuario, presenta dos acciones regionales para la compensación: Preservación en áreas naturales en ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias y Preservación en áreas naturales de conectividad ecológica regional. Asimismo, indica que, **“las acciones de preservación se definen en zonas donde se permita el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y sus ecosistemas naturales mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (GIZ & CRA, 2017)”...**

Ítem 5.1.7. Caracterización del sector propuesto

En este ítem el usuario describe las siguientes características del predio seleccionado:

- *La cobertura del predio Caño Viejo, se caracteriza principalmente por tener áreas con pasturas consideradas como pastos limpios las cuales se ubican en lotes que son destinados para el pastoreo de ganado que se realiza en rotación.*
- *El predio Caño Viejo cuenta con zonas con presencia de vegetación arbórea y arbustiva en donde se encuentran principalmente especies como: Roble rosado (Tabebuia rosea), Mataratón (Gliricidia sepium), Leucaena (Leucaena leucocephala), Guásimo (Guazuma ulmifolia), Acacia mangium (Acacia mangium), Ceiba (Ceiba pentandra), Ceiba roja (Pachira quinata), Samán – Campano (Samanea saman) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) esta vegetación se encuentra en las zonas de linderos y algunas se ubican dentro de la finca en medio de los lotes de pasturas.*
- *El predio Caño Viejo está conformado por 4 grandes lotes, su ubicación es cercana al Río Magdalena y en un lindero del predio se encuentra el cauce de una fuente hídrica conocida como Caño Viejo la cual se encuentra con poca cobertura de protección.*
- *En el predio Caño Viejo se han construido unos jarillones o diques de protección que mejoran las condiciones para realizar las siembras de las especies forestales que además de cumplir con la medida de compensación por pérdida de biodiversidad formarán nuevas coberturas y brindarán servicios ambientales como los corredores biológicos que beneficiarán a la biodiversidad de la zona cercana al Río Magdalena.*
- *La tenencia de la tierra del predio Caño Viejo es privada y pertenece al Señor Jaime Dagoberto Martínez Villarreal tal como lo demuestra los certificados de libertad y tradición identificados con la matrícula inmobiliaria número: 041-12365, 041-30901, 041-15928, 041-15929 y 041-40882, los cuales fueron verificados para realizar el acuerdo de conservación – producción.*
- *El uso actual del suelo es determinado por las actividades ganaderas que se desarrollan en el predio en donde se tienen especies de ganado para producción de carne, como también se encuentran un estanque de peces que son destinados para el autoconsumo.*
- *El predio cuenta con una concesión de aguas para captar agua de la fuente hídrica Caño Viejo.*
- *En el predio se desarrolló un proyecto por parte de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para establecer las tuberías de las líneas de gas.*

Ítem 6.1. CUANTO COMPENSAR.

El usuario indicó que de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 441 de 2017 y Resolución 149 de 2018, la empresa debe compensar por una parte 25.27 hectáreas (tabla 8) y 2.94 hectáreas (tabla 9) por la modificación de la licencia ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 441 DE 2017 DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Tabla 7 área a compensar Resolución 441 de 2017.

Cobertura Terrestre	Tipo de ecosistema o cobertura	AA (ha)	FC	AC (ha)
Mosaico de cultivos	Ecosistemas transformados	0,16	1	0,16
Pastos arbolados		0,01	1	0,01
Pastos enmalezados		0,32	1	0,32
Pastos limpios		0,18	1	0,18
Vegetación secundaria	Vegetación secundaria mayor a 15 años equivalente a Arbustal del zonobioma seco tropical	2,59	9,5	24,6
TOTAL		3,26		25,27

Tabla 8 cuanto compensar Resolución 149 2018.

Cobertura Terrestre	Sigla	Tipo de ecosistema o cobertura	AA (ha)	FC	AC (ha)
Mosaico de cultivos	Mc	Ecosistemas transformados	0,07	1	0,07
Pastos arbolados	Pa		0,02	1	0,02
Pastos enmalezados	Pe		0,32	1	0,32
Pastos limpios	PI		0,06	1	0,06
Zonas industriales	Rv		0,005	1	0,005
Vegetación secundaria	Vs	Vegetación secundaria mayor a 15 años equivalente a Arbustal del zonobioma seco tropical	0,26	9,5	2,47
TOTAL			0,73		2,94

Ítem 6.2. CÓMO COMPENSAR

En este ítem se determina que la acción de compensación a nivel regional será la que busca apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad. Asimismo, se indica que se desarrollaran dos acciones específicas Restauración ecológica y Rehabilitación ecológica.

Para lo anterior se plantean las siguientes actividades:

- Realizar siembras con el fin de aumentar el área de cobertura vegetal acorde con las estrategias y escenarios de compensación del Portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación.
- Realizar el cerramiento con el propósito de evitar el impacto producido por el ganado y personas, ya que esta área se encuentra rodeada por pastos limpios y puede ser perturbada por apertura de caminos, compactación o por consumo o pisoteo de plántulas.
- Implementar sistemas productivos sostenibles mediante el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles con el fin de dar un uso adecuado y eficiente al suelo, optimizar su producción y brindar beneficios a aquellos que demanden de sus productos.
- De acuerdo el mapa de coberturas realizado según Corine Land Cover se evidencia que en la zona se encuentra la cobertura pastos limpios como también la cobertura herbazal denso inundable no arbolado y dadas las condiciones específicas del predio con el establecimiento de las especies arbóreas se creará una cobertura vegetal que evite que estos suelos estén

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

expuestos y que se pueda beneficiar a los ecosistemas de la zona los cuales hacen parte de un sistema natural de protección de las fuentes hídricas presentes.

- *Las acciones de compensación por pérdida de biodiversidad a desarrollar buscan obtener como meta la rehabilitación y restauración ecológica y para ello se realizarán monitoreo y mantenimientos constantes durante cinco (5) años, es por ello que se espera que durante este tiempo las labores de compensación generarán cambios favorables en el predio Caño Viejo en cuanto a sus coberturas vegetales, la creación de alternativas de sistemas productivos eficientes y sostenibles y de igual manera la protección de las fuentes hídricas cercanas al predio.*

Ítem 6.3.2. Mantenimiento

Se realizarán cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años, tiempo en el que se ejecute la compensación por pérdida de biodiversidad.

Ítem 6.3.4. Sistemas Agroforestales

Se propone que en el predio Caño viejo se establezca un sistema silvopastoril, bancos forrajeros y cercas vivas.

Ítem 6.3.4.1. Sistema silvopastoril

El sistema silvopastoril propuesto en Caño viejo tendrá una extensión de 10 hectáreas y se establecerá en forma de una franja en el centro del predio, para ello se emplearán especies forestales forrajeras y especies de pastos que tengan la mejor adaptación a las condiciones del terreno, y que cumplan con los objetivos trazados sean para pastoreo directo o para corte.

Ítem 7. Instrumento de conservación

En el documento se propone ejecutar entre EPSA y el propietario del predio es un Acuerdo de Conservación – Producción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

En virtud de lo expuesto y en concordancia a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 660 de 2018, se procede a realizar las siguientes consideraciones del contenido del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad:

INFORMACION REQUERIDA	OBSERVACION	Cumplimiento	
		SI	No
1. Línea base biótica del área impactada...	En el plan de compensación presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, se presenta una descripción de los ecosistemas presentes en el área de influencia indirecta y directa del proyecto, esta información fue tomada del Estudio de impacto ambiental.	x	
2. Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y	En el plan de compensación presentado, no se describen los impactos que se presentaron en el medio biótico y la efectividad de las medidas que se están implementado para atender dichos impactos.		x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10000764

RESOLUCION N° DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

<p>corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.</p>		
<p>3. Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos: El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 7 de la Resolución 660 de 2018. Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollarán las acciones de compensación Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.</p>	<p>En el Plan de Compensación ítem 5.1 se indicó que los cinco predios seleccionados en la vereda Caño Viejo del municipio de Soledad, presentan ecosistemas equivalentes al área impactada. Sin embargo, una vez revisado los ecosistemas de los predios propuestos en el mapa Nacional de ecosistemas (IDEAM 2017), se observó que, los predios seleccionados se encuentran dentro de los ecosistemas de: - herbazal denso inundable del helobioma Cartagena y delta del Magdalena. - Pastos limpios del helobioma Cartagena y delta del Magdalena, Vegetación acuática sobre cuerpo de agua, los cuales no son equivalentes al área impactada.</p> <p>Con respecto al mapa de coberturas presentado en el plan de compensación, se observa que, no se incluye las áreas comprendidas por los territorios cubiertos por infraestructura de tuberías de las líneas de gas de la empresa Promigas S.A. E.S.P. y estanques de acuicultura continental encontradas en el trabajo de campo.</p> <p>Es importante indicar que la construcción de infraestructura para transporte de gas (gasoducto) en un predio conlleva a unas restricciones y servidumbres, las cuales no se tienen en cuenta en el diseño del plan de compensación.</p> <p>Por otra parte, se debe mencionar que el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, emitió fallo para que la empresa Promigas realice las gestiones técnicas, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la realización de las obras de recuperación del Caño Viejo en virtud a intervención que realizó la empresa Promigas S.A. E.S.P. en estas áreas.</p>	x
<p>4. Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente: Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad. Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc. Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación. Plan</p>	<p>En el plan de compensación se propone realizar acciones restauración ecológica y rehabilitación dentro de ecosistemas naturales de herbazales densos inundables a partir de la realización de actividades de siembra de especies, en este sentido, se debe indicar que la metodología Corine Land Cover contempla los herbazales densos inundables” dentro de las coberturas naturales, en esta cobertura predomina la vegetación herbácea y por lo tanto, no es favorable, implementar actividades de siembras para crear una cobertura vegetal diferente, asimismo, se debe indicar que estos <i>suelos constantemente permanecen sobresaturados</i> y por lo tanto no resulta favorable para el desarrollo de bosques o matorrales.</p> <p>Por otra parte, no es claro para la Corporación el alcance de los sistemas agroforestales y silvopastoriles que se proponen en el plan de compensación. Cabe destacar que, estas acciones son complementarias para lograr el mantenimiento a largo plazo de las acciones de preservación y restauración, estas acciones son denominadas acciones de uso sostenible de la biodiversidad.</p> <p>En el plan de compensación se propone como instrumento de</p>	x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 660 DE 2019 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.	conservación realizar acuerdos de conservación con el propietario del predio, no obstante, el diseño del instrumento no cumple con las actividades mínimas propuestas en la Guía para implementar acciones de compensación adoptada por la CRA mediante Resolución 661 de 2017.		
5. Definición y descripción del mecanismo para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.	En el ítem 19 del Plan de compensación se indicó que la empresa de Energía del Pacífico EPSA suscribió un contrato con la empresa Ecoraices S.A.S. para Operar la implementación de la medida de compensación por pérdida de biodiversidad	x	
6. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.	El usuario no contempló riesgos como: riesgo de inundación, sobre explotación ganadera, los cuales pueden considerar los principales factores de riesgos de implementación del plan de compensación en el sitio señalado.		x
7. Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).	Los indicadores propuestos en el plan de monitoreo no incluyen indicadores de cantidad para monitorear el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad para monitorear la estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies.		
8. Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).	Se presentó un acta de acuerdos, sin embargo, el plan de compensación presentado no se ajusta al procedimiento establecido a la Resolución 660 de 2017.		x
9. Toda la información cartográfica generada en el plan de compensación deberá cumplir con los siguientes requisitos (MAVDT, 2010): • Marco de referencia MAGNA – SIRGAS, asociado al elipsoide GRS80 (Global Reference System 1980, equivalente a WGS84 (World Geodetic System 1984). • Sistema de coordenadas geográficas; es decir latitud, longitud y altura. En esta última variable se debe especificar si está referida al elipsoide GRS80 (altura elipsoidal) o medida a partir de la red de nivelación nacional (altura nivelada).	Se anexo información cartográfica, sin embargo, en la elaboración de la cartografía, no se incluyó las características descritas en El ítem 5.1.7. Evidenciándose que, la empresa, trabajo con una escala 1:100.000 y 1:25.000, es importante mencionar que la Resolución 660 de 2017 señala que para áreas entre 5 a 50 hectáreas se debe trabajar a escala 1: 5000		x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0006575 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES:

1. Los predios propuestos en el plan de compensación del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – Tramo 1 presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA no cumplen con las equivalencias ecosistémica que establece los criterios de búsqueda determinantes para la selección de áreas para compensación, establecidos en el Artículo octavo de la Resolución 660 de 2017.
2. El mapa de coberturas elaborado en el plan de compensación del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – Tramo 1 no incluyó las coberturas verificadas en campo comprendidas por los territorios cubiertos por infraestructura de tuberías de las líneas de gas de la empresa Promigas S.A. E.S.P. y estanques de acuicultura.
3. Las acciones de restauración y rehabilitación a desarrollar en el plan de compensación en ecosistemas naturales de herbazales densos inundables no puede ser objeto de restauración ecológica por lo tanto el plan de compensación no apuntan a la no pérdida neta de biodiversidad y al principio de adicionalidad.
4. Los sistemas agroforestales y silvopastoriles se consideran acciones complementarias de uso sostenible de conformidad lo establece el parágrafo primero artículo decimo de la Resolución 660 de 2017.
5. El instrumento de conservación propuesto (**acuerdos de conservación**) en el plan de compensación no cumple con las actividades mínimas que establece la Guía para implementar acciones de compensación adoptada por la CRA mediante Resolución 661 de 2017.
6. Los indicadores propuestos en el plan de compensación no permiten verificar el avance y resultados en cuanto al tamaño al área a compensar no permiten monitorear la estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies.
7. El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, emitió fallo para que la empresa Promigas realice las gestiones técnicas, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la realización de las obras de recuperación del Caño Viejo en virtud a intervención que realizó la empresa Promigas S.A. E.S.P. en estas áreas.
8. El Plan de Compensación presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA mediante comunicación radicada con N° 0006575 de 25 de julio de 2019 no cumple con el procedimiento, establecido en la Resolución 660 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000764 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 00130764 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN
POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL
PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO."

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 001042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que luego de la evaluación de la información y/o documentación presentada respecto al Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – Tramo 1, localizado en los municipios de Soledad y Malambo – Atlántico, que se llevó a cabo en la conceptualización citada (I.T. No. 001942 del 13 de septiembre de 2019) NO se considera viable técnica ni jurídicamente aprobar dicho plan.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el establecimiento del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta que, el diseño no cumple con el procedimiento establecido en la Resolución 660 de 2017 y en consideración a la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 001042 del 13 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo señalado en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000764 DE 2019

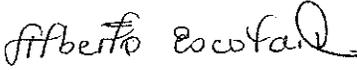
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 de septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0809-344.

I.T. No. 001042 del 13 de septiembre de 2019.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).